

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2018-00063-00
Radicado Fiscalía	2018-00095
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Fiscalía	53 especializada DEEDD ¹
Afectados	1.BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA C.C. 43.916.755 ² 2.CRISTIAN CAMILO PEREZ CORTES C.C. 1.128.398.465 3.JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA C.C. 71.221.553 ³ 4.YENY MARCELA PALACIOS TORRES C.C. 32.106.670 5.- ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES 6.-SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO CC.43.266.592 ⁴ 7.- BANCOLOMBIA S.A. 8.- BANCO DAVIVIENDA
Causales enrostradas	Numeral 1º artículo 16 LEY 1708/20141 "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita"
Numero de bienes que vincula este trámite	10
Tipo de bienes	Inmuebles
Matriculas inmobiliaria números	001-1139435 001-1139760 001-1139552 003-16530 O1N-5408922 O1N-5410859 O1N-5226257 O1N-5226258 001-617030 O1N-5226100
Asunto	Resolver la práctica de la pericia.
Trámite o Subtemas	Ordena continuidad procesal.
Sustanciación No.	392

¹ Fiscal José Iván Caro Gómez Dirección Diagonal 22 B No 52-01 Piso 4 Edificio F Bogotá D.C. Cundinamarca. Teléfono 5702000 Ext. 1849 email. Jose.carro@fiscalia.gov.co

² Representada por el abogado Astrid Carolina Acevedo Vélez Archivo digital 060MarcosSachezSutituyePoderAstridAcevedo carpeta del despacho.

³ Representada por el abogado Astrid Carolina Acevedo Vélez Archivo digital 060MarcosSachezSutituyePoderAstridAcevedo carpeta del despacho.

⁴ Representada por el abogado Joseph Martínez Pereira Archivo digital 060MarcosSachezSutituyePoderAstridAcevedo carpeta del despacho.

Auto sustanciatario Nro. 392
Radicado 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Ordena continuidad procesal.
Afectados BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA y otros

En decisión del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), Aprobada en acta n°65 Magistrada Ponente: ESPERANZA NAJAR MORENO, resolvió abstenerse de desatar el recurso de apelación interpuesto en contra del auto **215-2022 del 9-09-2.022**⁵.

Por lo anterior, se procederá a tomar los correctivos del caso para el cumplimiento de la prueba de oficio, consistente el estudio pericial económico, patrimonial y financiero y su capacidad económica para la adquisición de los bienes objeto de esta acción de extinción de dominio para los afectados **BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA, CRISTIAN CAMILO PEREZ CORTES, JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA, YENY MARCELA PALACIOS TORRES, ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES y SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO**.⁶

Para tal fin, se designó al S.I. Yefferson Esteban Chavarría Pérez, perito contador Policía Nacional, ⁷ para determinar si los afectados han obtenido crecimiento patrimonial no justificado, entre otros puntos de la pericia.

El informe investigador de laboratorio de fecha 2022-08-07, incluyó a otras personas que no habían sido señaladas para la práctica del experticio, son: CARLOS MARIO SOTO ISAZA, LUZ MARY RIOS COLORADO, MARIA FATIMA ISAZA, JHON EDDY SOTO RIOS,

⁵ 040AutoRequierePruebaParaEstudioFinanciero carpeta digital del despacho.

⁶ Numeral séptimo de la parte resolutive del auto No. 0382-2020, 03-12-2020, admisión de demanda y decreto de prueba, folio 217 a 241 cuaderno tres juzgado.

⁷ Ítem 035, auto No. 161 de 11 de julio de 2022 designación perito.

ANA MILENA SOTO ZAPATA, ELIANA ALEJANDRA PEREZ HOYOS, GUSTAVO ANDRES TORRES CASTAÑEDA y LEIDI JOMARA DAVID GOMEZ, por lo tanto, no es motivo de pronunciamiento por parte del Despacho.

De acuerdo a la información suministrada por el perito, en relación a la señora BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA (4)⁸, señala que no se cuenta con la suficiente información para construir un perfil económico, financiero y determinar la evolución económico y financiero de la afectada; aclarando que no se pudo realizar confrontación con la información de CIFIN, por no haber sido aportada, para poder constatar el apalancamiento con el sector financiero frente a la adquisición de los bienes. En el mismo sentido se pronunció respecto a CRISTIAN CAMILO PEREZ CORTES (8)⁹, YENY MARCELA PALACIOS TORRES(11)¹⁰, JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA(9)¹¹. De otra parte, frente a le encomendado al perito no se pronunció en relación de los afectados **ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES** y **SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO**.

Observando, a lo comunicado por el servidor perito, en no contar con suficientes datos para elaborar el análisis de cada uno de los afectados, se profirió el auto de 7 de agosto de 2022, donde se dispuso que el ente fiscal confeccionara las respectivas órdenes a policía judicial pertinentes, para lograr el fin del requerimiento del experto para el **recaudo de evidencia** necesaria para completar estudio económico y financiero (peritazgo), toda vez que el mismo refiere incapacidad de determinar de

⁸ Ítem 038 flo. 14-17, 44-47

⁹ Ítem 038 flo. 27-29

¹⁰ Ítem 038 flo. 62-63

¹¹ Ítem 038 flo 58-59

manera concluyente el perfil económico, financiero y patrimonial de los estudiados, y el consecuente incremento patrimonial justificado o no, por aparente ausencia de información para cada uno de los evaluados y que por demás se detalla de manera expresa en el mismo informe los documentos, instrumentos y pliegos que requiere para el efecto para el desempeño de su función.

La orden impartida al señor Fiscal 53 Especializado, será sustituida de conformidad a las reglas adicionales de la pericia, en la práctica de la prueba pericial, que en el numeral primero del artículo 198 del Código de Extinción de dominio, dice: “El *perito deberá, directamente o con apoyo del investigador de campo, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario judicial*”. (resaltado por el despacho).

El fin de la prueba de oficio es buscar la determinación de la verdad real, para ello debe averiguar las circunstancias que demuestren los elementos estructurales de la causal imputada de extinción de dominio, igualmente, las que desvirtúan el cumplimiento de esos requisitos. Conlleva para el caso presente, **autorizar** al investigador perito S.I. Yefferson Esteban Chavarría Pérez, perito contador Policía Nacional, para que obtenga acceso y realice las consultas en las bases de datos de entidades bancarias, financieras o aquellas involucradas con la operación, registro y control de derechos patrimoniales, esta autorización al perito oficial reconocido en la presente diligencia, por un término de treinta (30) días a partir de la comunicación, para que realice cada una de las gestiones tendientes para el **recaudo de evidencia** necesaria para completar estudio económico, financiero y patrimonial de los afectados **BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA, CRISTIAN CAMILO PEREZ**

CORTES, JHON ALEXIS ARROYAVE VILLA, YENY MARCELA PALACIOS TORRES, ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES y SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO. En el caso de no cumplir esta actividad en el término señalado deberá solicitar autorización para su prorroga¹².

Una vez recaudado el material probatorio requerido, tendrá un término de treinta (30) días adicionales para que allegue la experticia.

Líbrese el correspondiente oficio al señor perito de la decisión tomada por este despacho, y se le facilitara el expediente digital con el fin que revise cuidadosamente el material probatorio que reposa en el expediente, para su estudio pericial, haciéndole saber que se encuentran allegadas como prueba documental varias piezas que pueden ser sustento de su dictamen.

Con el presente auto, entiéndase como superado el ruego de avance e impulso procesal que hace la defensa representada por el abogado Marcos David Sánchez Gómez, en memorial radicado el día 28 de agosto de 2023 a las 8:17 a.m.¹³

Así mismo se reconoce a la abogada **Astrid Carolina Acevedo Vélez** como abogada sustituta del abogado Marcos David Sánchez Gómez, apoderado de los señores BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA C.C. 43.916.755 y JOHN ALEXIS ARROYAVE VILLA C.C. 71.221.553, en los términos del mandato sustituido. Por secretaria

¹² Art. 122 del C. de E. de D., modificado por el art. 30 de la Ley 1849 de 2017.

¹³ Archivo Nro.055-Tamaño 1,20 MB

Auto sustanciatorio Nro. 392
Radicado 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Ordena continuidad procesal.
Afectados BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA y otros

compártasele el vínculo electrónico o link del expediente digital del proceso para lo de su cargo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación propugna el trámite e impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52848b9d58741f0b7ad403c105614389073a62ee461f6639107dc3dc2fb3c21**

Documento generado en 16/11/2023 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>